



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 42
LEY DEPARTAMENTAL DE 23 DE ABRIL DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL
DEPARTAMENTAL A LAS MISIONES JESUÍTICAS DE CHIQUITOS Y TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ECONÓMICOS AL PLAN MISIONES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).

- I. Declarar a las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y a los templos construidos durante la colonización jesuítica de los siglos XVI y XVII en los pueblos de San Javier, San Rafael, San José, Concepción, San Miguel y Santa Ana, como Patrimonio Cultural, Histórico y Religioso del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por su importancia cultural, tradicional e histórica y por constituirse en construcciones que incentivan la preservación los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.
- II. Declarar de INTERÉS DEPARTAMENTAL, el fortalecimiento a las actividades desarrolladas por la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES”, toda vez que ha desarrollado durante muchos años diferentes acciones de preservación, conservación, rehabilitación y custodia del patrimonio cultural y arquitectónico de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos.
- III. Autorizar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la transferencia público – privada de recursos económicos por un monto de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS 00/100 DE BOLIVIANOS (Bs. 3.763.172,00), con cargo al Presupuesto Institucional de la gestión 2012 a favor de la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES”, para la ejecución y seguimiento del “Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos” y el Apoyo a la Asociación Civil del Plan Misiones.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).

- I. La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, y el artículo 99 parágrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.
- II. Como marco normativo y competencial están también los artículos 272, 277 y, en particular, el artículo 300 parágrafo I numerales 26 y 27 de la Constitución Política del Estado, que establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y su presupuesto, así como los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias.
- III. El amparo legal fundamental respecto a la viabilidad de las transferencias público - privadas, se encuentra en el artículo 110, parágrafo II, numeral 2 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, que faculta a las entidades territoriales autónomas a transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación



de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud; disposición concordante con los artículos 103 parágrafos I y III y 115 parágrafo II de la referida Ley.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ARTÍCULO 3 (CONVENIOS).

- I. Las transferencias de recursos a la Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES” serán implementadas por el Ejecutivo Departamental de conformidad a los respectivos convenios interinstitucionales firmados, debiendo suscribirse los convenios específicos para la transferencia correspondiente, determinando el objeto de dichas transferencias, la entidad beneficiaria y ejecutora, el monto de los recursos a ser transferidos, así como los mecanismos para la ejecución, el seguimiento y la fiscalización de los mismos.
- II. Para la firma de los convenios respectivos deberán realizarse las correspondientes verificaciones y contar previamente con los informes legales, presupuestarios y técnicos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO DE NORMAS). La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES”, deberá cumplir con los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico vigente para el acceso a las transferencias públicas.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA BENEFICIARIO Y DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5 (CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA).

- I. El Programa de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos deberá valorizar, conservar y rehabilitar el Patrimonio Misional Chiquitano para contribuir a mejorar las condiciones de vida con un sentido integral, para beneficio de todos, en cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de patrimonio y cultura que se hayan suscrito por el Estado de Bolivia.
- II. La Asociación Civil Plan de Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos – “PLAN MISIONES” deberá llevar a cabo las acciones necesarias y tomar las medidas pertinentes para la adecuada ejecución y el cumplimiento de los objetivos del programa objeto de la transferencia, asimismo, deberá realizar reportes de la ejecución física y financiera, remitiéndolos a las instancias técnicas del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 6 (FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). El Ejecutivo Departamental se encuentra facultado para definir las características técnicas, los métodos de seguimiento y fiscalización de la ejecución del Programa Rehabilitación Integral de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos y otros aspectos técnicos para la inmediata implementación.

ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO). Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de sus Secretarías y dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los doce días del mes de abril de dos mil doce años.

FDO. MARÍA ARIAS SANDÓVAL DE PAZ, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA